9683 - 22080308

RECURSO DE REPOSICION

EDWIN GUEVARA <edwgue48@hotmail.com>

Mar 02/08/2022 01:52 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
Email: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS EN PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.
DEMANDADOS: SOCIEDAD GOMEZ HERMANOS Y CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES S.C.S.
RADICACION: 76001-4003-020-2002-00623-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

EDUIN GUEVARA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso citado en referencia, obrando en mi propio nombre y representación, como parte incidentalista, ante usted señora Juez con el respeto debido y dentro del término legal estoy aportando memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio 2256 de Julio 27 de 2022

Estoy anexando el memorial enunciado en PDF y memorial de prueba en PDF.

Favor confirmarme el recibido de los documentos mencionados y del presente correo electrónico.

De usted, señora Juez, cordialmente.

EDUIN GUEVARA
C.C. No 16.240.985 de Palmira
T.P. No 68.131 del C. S. de la J.

EDUIN GUEVARA
ABOGADO

Doctora
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
Email: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS EN PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.
DEMANDADOS: SOCIEDAD GOMEZ HERMANOS Y CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES S.C.S.
RADICACION: 76001-4003-020-2002-00623-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

EDUIN GUEVARA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del plenario referenciado, obrando en mi propio nombre y representación, como parte incidentalista y dentro del término legal, ante usted señora Juez con el respeto debido por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICION** contra la decisión tomada por el despacho en su proveído interlocutorio 2256 calendado Julio 27 de 2.022 y el caso de no revocar lo resuelto en subsidio me permito impetrar el **RECURSO DE APELACION** conforme a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso, de acuerdo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S.

Señala su Señoría en la parte resolutiva de la providencia objeto de esta impugnación, negar la fijación de los honorarios solicitados por el abogado Eduin Guevara en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo del proveído.

Me permito discrepar de lo manifestado por el despacho en relación a que el suscrito profesional no realizo el debido requerimiento al administrador de esa época señor Jairo Alberto Narváez S. lo cual no es cierto, por cuanto si efectué mediante memorial radicado ante el mismo administrador recibido en sus oficinas el día 17 de Febrero de 2.017 en el que le solicitaba el pago de mis honorarios determinados en la mencionada conciliación con el deudor Sociedad Gómez Hermano y Cia Vallecaucana de Inversiones S.C.S. informándome de manera verbal que estaba consolidando el acuerdo conciliatorio con la citada sociedad deudora y una vez quedara definido procedía a cumplir con lo pactado con el suscrito apoderado. Tal tramite quedo frustrado en razón a que pocos días después se presentaron situaciones tensas entre el administrador y ciertos propietarios entre ellos la actual administradora señora Martha Cecilia Castro que desembocaron en la destitución del señor Narváez de su cargo de administrador y la toma de la administración por la actual administradora y otros propietarios que la acompañaron en dicho movimiento, dando como resultado como es obvio la negación a mi reconocimiento de honorarios pactados en la mencionada conciliación y no haber percibido hasta la actualidad los respectivos emolumentos.

Por la anterior razón, me vi obligado radicar ante su despacho el presente incidente de regulación de los honorarios conforme a lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales aportado en el petitorio del incidente y además consciente que en esta clase de procedimientos es pertinente la prueba

documental, solicite al juzgado se decretara la prueba testimonial convocando al anterior administrador señor Narváez para que tanto usted como el suscrito interrogarlo buscando con ello aflore la realidad y la verdad procesal que es el fin del principio constitucional de una verdadera administración de justicia.

Digo lo anterior porque usted en su parte considerativa asidero de su decisión manifiesta que los honorarios vertidos en el acuerdo conciliatorio, empero que el suscrito no efectúo ningún reclamo sobre ellos y que además como mi pedimento solo se sustenta en el contrato de prestación de servicios mas no en el incumplimiento de lo dispuesto en la conciliación, hace para usted que por sustracción de materia se colige que el mandato de la conciliación se materializo, esto es, me cancelaron los honorarios con las cesiones predicadas en el acta de conciliación, lo cual no es cierto.

También se debe observar que posterior a la fecha que la copropiedad debía cumplir con el pago al suscrito de los honorarios (Diciembre de 2016), el suscrito realizo actuaciones en el proceso por cuanto efectivamente se puede deducir que para la sociedad demandada Gómez Hermanos y Vallecaucana de Inversiones S.C.S. su litigio había precluido lo que contrario a la realidad para el suscrito no sucedió por cuanto no se me cumplió con el pago de mis honorarios y buscaba con esas actuaciones se me cumpliera.

Como prueba de lo expresado me permito anexar copia del memorial dirigido al señor Jairo Alberto Narváez S. en el que le solicitaba el pago de mis honorarios de fecha Febrero 17 de 2.017.

Por las anteriores razones es que de manera respetuosa le reitero a usted, señora Juez, se sirva reponer para revocar la decisión de denegar la fijación de los honorarios solicitados por el suscrito abogado, para lo cual usted fijara los honorarios que en justicia me deben corresponder por la actuación den el presente proceso.

De usted señora Juez, atentamente.

EDUIN GUEVARA
C.C. No 16.240.985 de Palmira
T.P. No 68.131 del C. S. de la J.

EDUIN GUEVARA
ABOGADO

Señor
JAIRO ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ
Representante de la sociedad administradora del EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.
ADMINISTRADORES CONTADORES E INGENIEROS COL LTDA-ADCOINCO LTDA
Ciudad.

REFERENCIA: CESIONES DE CREDITO DETERMINADAS EN CONCILIACION DE LA SOCIEDAD GOMEZ HERMANOS Y CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES S.C.S.

EDUIN GUEVARA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.** *dentro del proceso ejecutivo adelantado contra la sociedad Gómez Hermanos y Cía Vallecaucana de Inversiones S.C.S., el cual fue clausurado mediante conciliación* realizada por las partes procesales ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS de la ciudad de Cali, diligencia realizada el día 5 de Diciembre de 2.016 y dentro de la cual se determinó en el numeral 9 del ítem Desarrollo de la Audiencia que el Edificio Edmond Zaccour P.H. se obligaba a *cancelar al suscrito abogado los honorarios profesionales generados a su favor mediante el* otorgamiento de contratos de cesiones de los créditos que el edificio tiene a su favor por concepto de cuotas de administración de las oficinas 207, 208, 209, 725 y 726 de propiedad de la sociedad Inducomercial Ltda y de las oficinas 636 y 637 de propiedad de los señores Efraín Gutiérrez y Lilia Rosa Rodríguez, *contratos que han debido elaborarse y autenticarse a más tardar el día* 13 de Diciembre de 2.016, actos y convenios que hasta la fecha no se han realizado, generándose de tal manera una mora de más de dos meses.

Lo anterior a fin de que se proceda a la mayor prontitud con la elaboración de dichos contratos y sus correspondientes autenticaciones, tomándose este escrito como el primer requerimiento para el cumplimiento de lo pactado en la conciliación anteriormente referenciada.

Además se deben efectuar los debidos estados de cuentas de los créditos de las oficinas mencionadas por concepto de cuotas de administración a corte Febrero 28 de 2.017 para instaurar las correspondientes demandas ejecutivas ante los juzgados civiles de la ciudad.

De usted, Señor Administrador, atentamente

EDUIN GUEVARA
C.C. No 16.240.985 de Palmira
T.P. No 68.131 del C. S. de la J.

17-02-2017

CARRERA 3 No 11-32 OF. 329 ED. EDMOND ZACCOUR. TEL:(2)889-3642. CEL: 315-5644303.
Email: edwgue48@hotmail.com - CALI